

SE PRESENTA. ACREDITA. RECUSA CON CAUSA. OFRECE PRUEBA. RESERVA CASO FEDERAL. SOLICITA DENUNCIA CONEXIDAD. SE DECLARE INCOMPETENTE. INTERPONE REVOCATORIA. SOLICITA SUSPENSION DE PLAZOS.

Señor Juez:

JOSE LUIS BARREDO, Tomo XXVI Folio 32, CASI, Monotributista, CUIT 20-14832095-1, en la calle Mitre 470 piso 2° (COMISION ELECTORAL) Avellaneda. PBA, correo electrónico estudiobarredo@gmail.com, TE 15-4025559 y domicilio electrónico en 20148320951@notificaciones.scba.gov.ar, en mi carácter de Apoderado **CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE** en los autos caratulados **“DOMAN TALICE FABIAN Y OTROS C CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S / AMPARO “** expediente N 58997/2021 a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- PERSONERIA

Conforme se acredita con la copia del testimonio de poder general judicial que se acompaña y cuya vigencia declaro bajo juramento, he sido instituido mandatario de la Asociación Civil “Club Atlético Independiente” (en adelante CAI), con domicilio real en la Av. Mitre 470 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-52675403-0.

I.- PLANTEA RECUSACION CON CAUSA

Que habiendo tomado conocimiento con fecha 9 de diciembre de 2021 que la Sra. Jueza interviniente en los presentes actuados, Dra. Estela Morano se encontraría comprendida dentro de las causales de recusación con causa dispuestas por el art 17 del CPCC, vengo a plantear su recusación en las presentes actuaciones, todo ello en atención a los motivos que a continuación expondré:

Al iniciar la presente acción, se presenta como actor, entre otros, el actual intendente del Partido de Lanús, Sr. Néstor Grindetti.

Según surge de la información pública proporcionada por la misma

Intendencia, y obrante en la página oficial de la Intendencia (<https://www.lanus.gob.ar/fichas/4956>) existiría una relación de conocimiento personal excesiva de los roles profesionales, previa al inicio de la presente acción, entre VS y el Sr. Intendente.

Así, conforme surge de la documentación que se adjunta, con fecha 08/03/2021, al conmemorarse el Día Internacional de la Mujer, el Sr. Intendente invitó en forma personal a la Sra. Jueza, a participar del acto de conmemoración seleccionándola como "mujer destacada". Es de notar que en dicho acto no participaron otras juezas del departamento judicial, ni mucho menos se les destacó su actuar ni su condición profesional como si expresamente lo hizo el aquí actor con relación a VS

Al respecto, cabe destacar que la "selección" fue llevada a cabo por el Sr. Intendente de manera discrecional. La información publicada en la página oficial, resume lo siguiente:

Puso en común su trayectoria, experiencias y aportes para construir una sociedad más justa.

08/03/2021

En el marco del Día Internacional de la Mujer, Néstor Grindetti, junto al Jefe de Gabinete, Diego Kravetz, la secretaria de Desarrollo Social, Noelia Quindimil y su par de Cultura, Thelma Vivoni realizaron un encuentro en el que participaron mujeres del distrito para poner en común experiencias personales y aportes para construir una sociedad más justa e igualitaria.

Durante el desayuno, reflexionó acerca de los logros que se vienen implementando a través la Secretaría y los desafíos para continuar conquistando derechos. Además, **compartieron un video, realizado por mujeres de Lanús, donde se visibilizó el papel imprescindible de la mujer en la sociedad.**

Entre las destacadas estuvieron, Paloma Sosa, capitana de la Selección de Fútbol Femenino Club Lanús; María Gargulio, reconocida integrante de la comisión directiva del Centro de Jubilados Canillita de Oro; Estela Morano, **Jueza a cargo del Juzgado de familia N°2 de Lanús**; Silvana Gómez, colectivera de la línea 295; Nancy Rodríguez, manzanera de Monte Chingolo; Jorgelina Pasardi, por su incansable trabajo como médica en el distrito; así como también la docente, Julia Dufor.

"Desde la Secretaría de Desarrollo Social, consideramos fundamental que los agentes estatales tengan una formación en género, por eso el municipio firmará un convenio con la UNLa, para que cinco

profesionales de la secretaría realicen la Especialización en Género, Políticas Públicas y Sociedad", expresó la titular del área, Noelia Quindimil y agregó: "**También en el marco del Programa Comunidades sin Violencias del Ministerio de Mujeres de la Provincia de Buenos Aires, presentamos un proyecto para crear un equipo de abordaje territorial para casos de violencia por razones de género**".

Por último, antes de que finalice el acto, Grindetti agradeció a todas las mujeres y resaltó la labor que llevan adelante como agentes de cambio para el logro de una sociedad más justa e igualitaria y el ejercicio efectivo de sus derechos.

La nota podrá extraerse del dominio <https://www.lanus.gob.ar/fichas/4956>

La estrecha relación de la sentenciante con el aquí actor, puede verificarse del hecho que en forma previa al traslado de la acción a mi representada, se filtro la resolución que dictaría la Señora Jueza interviniente, lo que no puede ser obtenido por ningún otro medio que no sea por una información brindada en forma personal, que afecta el debido proceso legal y el derecho de defensa de mi representada.

En la nota publicada , el mismo día 09/12/2021, el portal Depo.com.ar, publicó un artículo (<https://www.depo.com.ar/futbolargentino/Se-suspenden-las-elecciones-Una-jueza-apoya-el-amparo-solicitado-por-Doman-20211209-0023.html>), antes de ser notificada mi parte del traslado de la presente acción, en el que se explicita la parcialidad de la Sra. Jueza, titulado "SE SUSPENDEN LAS ELECCIONES? UNA JUEZA APOYA EL AMPARO SOLICITADO POR DOMAN". Y, el texto del citado artículo resume lo siguiente:

En la parte roja de Avellaneda, el clima está muy caldeado. Las elecciones del 19 de diciembre aún son una incertidumbre, contemplando que **Fabián Doman**, la cabeza de **Unidad Independiente**, presentó una medida cautelar solicitando la postergación de las elecciones. Y una juega salió a su favor.

Hace un puñado de días se dio a conocer la noticia de que la junta electoral de **Independiente** proscribió a una de las listas opositora, explicando que Agrupación Independiente Tradicional no se encontraba en condiciones de presentarse. Tras la negativa no se quedaron de brazos cruzados e iniciaron las gestiones, dando un paso más este Doman se apersonó en el departamento judicial de Avellaneda-Lanús y presentó una medida cautelar, en la cual solicita la postergación de las urnas. En ese contexto, la Jueza Estela Morano considera "admisible" el amparo interpuesto por Doman-Grindetti-Marconi y cita a una audiencia entra las partes (Unidad CAI

- Oficialismo) para el jueves 16 del corriente mes, a las 9 de la mañana. jueves por la mañana., incluyéndose LA FOTOGRAFIA DE LA RESOLUCION DE FECHA 9 de DICIEMBRE , dictada por la Sra. Jueza, **reitero, aún antes de que se corriera el correspondiente traslado a mi parte.**

En igual sentido se acredita el actuar contrario a derecho y a la imparcialidad que debe observarse con las publicaciones también efectuadas en forma previa a la publicidad de la resolución de fecha 9 de diciembre (incluso en la MEV) en los siguientes portales :

<https://www.delacunaalinfierno.com.ar/2021/12/habemus-audiencia-de-conciliacion.html>

<https://www.orgullorojo.com/independiente/se-ponen-de-acuerdo-90966/>

<https://www.infobae.com/deportes/2021/12/09/tension-en-independiente-fabian-doman-pidio-suspender-las-elecciones/>

Lo expuesto acredita un actuar contrario a los deberes que debe observar VS, y la parcialidad manifiesta en la intervención en los presentes actuados, con una celeridad sin precedentes entre el ingreso de la causa al dictado de la resolución trascurrieron solo unas horas, existiendo sendas constancias de las moras en la tramitación de los expedientes que se registran en el juzgado de la Dra Morando

Ello así , encontrando esta parte claros indicios de parcialidad manifiesta que impiden la continuidad de la intervención de la Sra Jueza en los presentes actuados, y con la finalidad de garantizar la más absoluta transparencia y credibilidad que requiere el presente proceso, la cual no solo debe ser objetiva sino debe tener un criterio de subjetividad en cuanto al ser y parecer, debiéndose dar garantía suficiente a las partes del proceso de la imparcialidad extrema que deben guardar los magistrados intervinientes como garantía del debido proceso y del derecho de defensa, es que venimos a plantear la recusación de la Dra. Estela Morano por las casuales expresadas, articulándose la presente al único efecto de garantizar la imparcialidad y el debido proceso adjetivo en las presentes actuaciones.

Al respecto se ha sostenido

“Si bien las causales en las que puede fundarse la recusación tienen carácter taxativo y su interpretación es de carácter restrictivo, cuando

se invoque algún motivo serio y razonable que funde el temor de parcialidad, los jueces no pueden desconocer que dichos planteos procuran hacer regir el derecho de defensa en juicio y por lo tanto, no pueden ser desconocidos con exclusivos fundamentos de carácter ritual o aparente. En consecuencia, cuando los motivos que fundan la recusación son particulares y podrían calificarse como atípicos y excepcionales -en el caso, no se basa en la enemistad entre el litigante y el juez, sino en la que se prodigan los magistrados del mismo tribunal entre si- que según la visión del justiciable podrían tener incidencia en el resultado del pleito, corresponde hacer lugar a la recusación con causa deducida. Es que, el análisis de la causa debe hacerse en acuerdo entre los jueces intervinientes a través de un intercambio racional de ideas como garantía constitucional del debido proceso en la segunda instancia. .”
AMENEDO, Carlos Andrés c/ ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL. Sala B.

“Las cuestiones de recusación tienen por objeto preservar la mejor administración de justicia cuyo ejercicio imparcial es uno de los elementos que integra la garantía del debido proceso reconocida en el art 18 CN “

CSJN, 14/7/1999 “ Fayt Carlos c/ Estado Nacional “ AP i/ 39259

“Si la magistrada interviniente era miembro activo del club demandado es procedente su excusación, toda vez que existen motivos de decoro delicadeza que originan na violencia moral sobre el juzgador, perturbando seriamente su serenidad, al sentirse con una inquietud de conciencia (art 30CPCN). También encuadra el caso en lo dispuesto por el art 17, inc 2, del citado código, que prevé el supuesto de tener el juez sociedad comunicada con alguno de los litigantes, incluyéndose a los clubs deportivos, toda vez que el interés o sospecha de parcialidad, resulta evidente (CNTR Sala X “Obra Social del Personal de Guardavidas y Afines de la Rep Argentina C Club Hípico Argentino Ejecución fiscal incidente” 31/10/1996

III.- DENUNICIA CONEXIDAD.

Que, en el supuesto e hipotético caso que VS no hiciera lugar a la excusación planteada- lo que desde ya mi parte rechaza enfáticamente- frente a la notificación efectuada con fecha 9 de diciembre de 2021, en donde VS tomó intervención en la acción promovida contra mi representada, corriendo traslado de la acción y fijando audiencia, vengo a denunciar la incompetencia por cuanto existe conexidad entre las cuestiones planteadas en las presentes actuaciones con la acción promovida por un socio de mi representada en autos caratulados “**SAMA, BRUNO AGUSTIN C CAMARA ELECTORAL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S/NULIDAD DE ACTO JURIDICO”** en actual tramite

por ante el Juzgado Civil y Comercial N 3 del departamento Judicial Avellaneda Lanús, **quien resulta competente para entender en los presentes en razón del territorio y la materia.**

Que asimismo, esta representación ha tomado conocimiento del informe obtenido en la mesa receptora de la acción promovida por el Sr **Cristian Ritondo, integrante de la misma agrupación que se postulara conjuntamente con los aquí actores**, cuya existencia en un actuar malicioso no fuera denunciada en lo presentes, incoan amparo contra mi representada, por los mismos fundamentos que los expuestos en la acción en trámite por ante VS, causa que resultó radicada por prevención y conexidad procesal por ante Juzgado en lo Civil y Comercial N 3, en autos **“RITONDO CRISTIAN ADRIAN C CLUB ATELICO INDEPENDIENTE S AMPARO”** expediente 59056/2021.

Que la conexidad de las presentes actuaciones con las cuestiones ventiladas por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N 3 en los actuados referenciados precedentemente- en las que INSISTO resulta competente en razón de la materia y territorialidad habiendo prevenido en forma previa al inicio de los presentes actuados- resultan de que el objeto todas las causas se refieren a la participación – o no- de la agrupación Independiente Tradicional en el proceso electoral llevado a cabo en el seno del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE y a las medidas adoptadas por el Órgano Electoral de mi representada respecto de la intervención en el proceso electoral de la lista encabezada por el trinomio compuesto por FABIAN DOMAN , NESTOR GRINDETI Y JUAN MARCONI, en la cual el sr Ritondo también se postuló para componer la asamblea de representantes de socios

Que siendo ello así, y en atención a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 13.928 que expresamente dispone que **“Cuando se interpusiera más de una acción por un mismo hecho, acto u omisión, entenderá el que hubiere prevenido”** , y toda vez que en la cuestión de fondo previno el Juzgado en lo Civil y comercial N 3, solicito a VS que se declare incompetente para entender en los presentes y remita las presentes acciones al juzgado competente en razón de la materia que previno en el conflicto planeado.

Siguiendo a Lino Enrique Palacios (Manual de Derecho Procesal Civil, Abeledo Perrot. 200, p203) existe conexión en sentido procesal cuando dos o mas pretensiones tiene en común alguno de sus elementos objetivos (objeto o causa) o se hallan vinculadas por las cuestiones involucradas en ellas. En estos casos se produce un conexión sustancial que produce un desplazamiento de la competencia fundado, en términos generales, en la necesidad de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias, tal como sucedería en los presentes actuados en donde la resolución que se dicte en uno de los expedientes afectará en forma directa las cuestiones

ventiladas en el otro .

Resulta evidente de lo expuesto que entre las denunciadas actuaciones radicadas por competencia en el Juzgado Civil y Comercial N 3 y los presentes caratulados se encuentran reunidos los requisitos de conexidad por existir identidad de demandados y objeto, siendo imperioso a fin de garantizar el debido proceso legal y la intervención del juez natural la remisión de los presentes actuados al juzgado preveniente para su tramitación conjunta.

Al respecto la jurisprudencia sostuvo

En la aplicación de la regla de prevención por conexidad sentada en el art. 3 in fine de la Ley de Amparo, es necesario tener en cuenta que, para su viabilidad, deben necesariamente concurrir las circunstancias allí especificadas; esto es, que las acciones versen sobre un mismo hecho, acto u omisión. (En el caso, se resolvió que corresponde que sea el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial el órgano que conozca en la controversia -art. 161 inc. 2, Const. prov. y 3, ley 13.928-, en tanto los hechos en los que se basa son los mismos que motivaron la promoción del juicio anterior: la alegada nulidad de los actos dictados por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y la supuesta ilegalidad de los actos y omisiones en los que incurriera la Junta Electoral Partidaria. Se consideró que cabe reputar que la controversia sigue presentando actualidad, a punto tal que la resolución que declaró abstracta la cuestión se encuentra apelada, circunstancia que lleva aparejadas consecuencias en su conexidad). B.77.458 "SCABUZZO ADRIAN Y OTROS (PARTIDO UNIR) C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES - JUNTA ELECTORAL S/ AMPARO. CUESTIÓN DE COMPETENCIA"

En las acciones de amparo, corresponde apartarse del sistema de adjudicación mediante sorteo ante "cualquier juez" establecido por las resoluciones N°1358/06 y 1794/06 y decretar la competencia del juzgado en el cual medió prevención, cuando el objeto del primigenio proceso guarda suficiente relación de conexidad con la pretensión del amparo deducida por esa vía con posterioridad. ZZZ 1358 Año 2006 Res. SCBA | ZZZ 1794 Año 2006 Res. SCBA

En atención a lo expuesto, solicito a VS que decrete la conexidad, decline su competencia en los términos de lo dispuesto en art 8 del Código Procesal, y art 3 de la Ley 13.928, y ordene la urgente remisión de las presentes actuaciones para su tramitación ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N 3 del Departamento Judicial de Avellaneda- Lanús.

IV- INTERPONE REVOCATORIA

Que en atención a lo expuesto en los acápites precedentes, y toda vez que lo resuelto por VS con fecha 9 de diciembre de 2021 y notificado a esta representación en el mismo día, fue dictado careciendo de competencia para actuar en los presentes actuados, en atención a la conexidad de las causas existentes y la prevención del Juzgado en lo Civil y Comercial N 3, circunstancia que en un actuar diligente debió ser compulsada por la receptoría general previo a a asignación de los presentes para el conocimiento de VS, solicito se revoque lo dispuesto mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021 en dónde- asumiendo competencia- se dispuso el traslado de la presente acción a mi representada y se fijó audiencia para el día 16 de diciembre a las 9 horas, por afectar lo allí dispuesto la garantía del Juez Natural y el debido proceso legal, derechos garantizados en el art 18 de la CN 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Sociales y en el art 10 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

V.- SUSPENSION DE PLAZOS

Ante la gravedad de la afectación de los derechos constitucionales de mi representada que son denunciados en el presente, vengo a solicitar que a fin de garantizar el derecho de defensa de mi mandante- se disponga con la misma celeridad dispuesta por VS al intervenir en los presentes- **la suspensión inmediata de los plazos procesales, hasta tanto se resuelvan las cuestiones aquí planteadas.**

VI- OFRECE PRUEBA

Que como medidas probatorias de la recusación que se interpone vengo a ofrecer:

1.- Documental

a) Copia impresa de la publicación original de fecha 08/03/21, obrante en la página oficial de la Intendencia de Lanús.

b) Copia impresa de la publicación original de fecha 09/12/21 (<https://www.depo.com.ar/futbolargentino/Se-suspenden-las-elecciones-Una-jueza-apoya-el-amparo-solicitado-por-Doman-20211209-0023.html>),

c) Copia impresa de la publicación original de fecha 09/12/21 (<https://www.infobae.com/deportes/2021/12/09/tension-en-independiente-fab>),

ian-doman-pidio-suspender-las-elecciones/)

VII.- RESERVA CASO FEDERAL

Para el hipotético e improbable caso de una resolución adversa a la propugnada, dejo expresamente planteado el caso federal a fin de interponer el recurso previsto en el art. 14 de la ley 48 por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por configurar tal hipótesis, una sentencia arbitraria y producirse una lesión de carácter federal que justificaría esa vía excepcional

VIII.- SOLICITA SUSPENSION DE PLAZOS

Ante la gravedad de la afectación de los derechos constitucionales de mi representada que son denunciados en el presente, vengo a solicitar que a fin de garantizar el derecho de defensa de mi mandante- se disponga con la misma celeridad dispuesta por VS al intervenir en los presentes- la suspensión inmediata de los plazos procesales, hasta tanto se resuelvan las cuestiones aquí planteadas.

IX.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- a) Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real y constituido el domicilio legal.
- b) Se tenga por acompañada la documental que se adjunta.
- c) Se disponga la inmediata suspensión de los plazos procesales
- d) Se tenga presente la denuncia de conexidad y prevención por parte del Juzgado en lo Civil y Comercial N 3.
- e) Se declare VS incompetente para intervenir en los presentes actuados.
- f) Se haga lugar a la revocatoria
 1. Se remitan los presentes en forma urgente al Juzgado preveniente
 2. Se provea favorablemente a la recusación planteada.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTICIA

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 10/12/2021 1:31:19 p. m.

Firmado por: Jose Luis Barredo (20148320951) - (Matricula: 26 32)

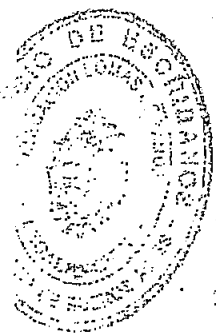
Presentado por: Jose Luis Barredo
(20148320951@notificaciones.scba.gov.ar)



239802837022674631

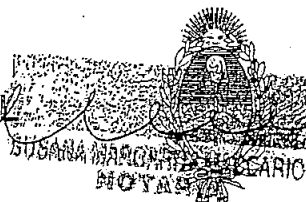
JUZGADO DE FAMILIA N° 4 (EX J.F. N°2) - LANUS

CONTIENE 1 ARCHIVO ADJUNTO



ACTUACION NOTARIAL

BA A012387534



Fº 227.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y NUEVE.
PODER GENERAL JUDICIAL.- "CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE" a favor de BARREDO, José Luis y otros.- En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los Tres días del mes de Septiembre del año dos mil quince, ante mí, SUSANA MARGARITA MACCARIO, Notaria Titular del Registro 53 del Partido de Avellaneda, comparecen: Hugo Antonio MOYANO, argentino, nacido el nueve de enero de 1944, DNI 5.329.291, quién manifiesta ser casado y estar domiciliado en San José 1781, Héctor Eduardo MALDONADO, argentino, nacido el seis de abril de 1953, DNI 10.939.409, quién manifiesta ser casado y estar domiciliado en 15 de Noviembre 1744 piso 14, departamento "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos de tránsito en esta Ciudad y Liliana Ruth TORIBIO, argentina, nacida el seis de junio de 1967, DNI 18.320.977, quién manifiesta ser casada y estar domiciliada en Salta 255, Sarandí, de ésta Ciudad, hábiles, justificando sus identidades en virtud del Artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, Conste.- INTERVIENEN en nombre y representación y en sus caracteres de PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL y TESORERA, respectivamente del "CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE", a mérito de la siguiente documentación: a) Reforma de Estatutos aprobada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas según Resolución 1082, del 04/04/2003, b) Acta de Comisión Directiva número 296 del 08/07/2014, obrante a folio 235 y siguientes del Libro de Actas de Reunión de Comisión Directiva número 44, rubricado en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 21/05/2012 en la Matrícula 645, Legajo 63 y c) Acta de Comisión Directiva nro 312 del 18/07/2015, específica para este acto, inserta a fojas 262 del precitado Libro.- Toda la documentación se encuentra agregada en fotocopia de

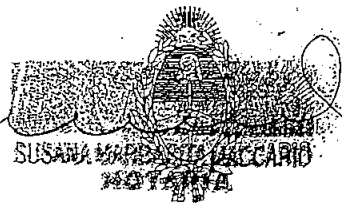
BAA012387534

protocolo año dos mil catorce y punto c) agrego a la presente, conste, todo de este
Registro 53 a mi cargo, Conste, asegurándome los comparecientes que dicha repre-
sentación no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna y se encuentra vigente;
conste.- Y los comparecientes en el carácter invocado y debidamente acreditado EX-
PRESAN: Que el Club según Acta precitada otorga PODER GENERAL JUDI-
CIAL a favor de los doctores José Luis BARREDO, DNI 14.832.095, T° 26, F° 32
CASI, T° 56, F° 962 CPACF; Pablo Daniel MELLUSO, DNI 21.850.745 T° XVI,
F° 273 CALZ y/o Mariano Javier LIÑAN, DNI 21.624.486, T° XIV, F° 168
CALZ, según acta mencionada ut-supra la que transcripta literalmente dice: "ACTA
N° 312 JULIO 18 DE 2015: En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nom-
bre, Pcia. de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de julio del año 2015, se reúne
en sesión ordinaria la Comisión Directiva del Club Atlético Independiente, en su lo-
cal social de la Avda. Mitre 470, con la asistencia de los miembros integrantes de la
misma que a los fines consiguientes suscriben el Libro de Asistencia rubricado al e-
fecto.- Actúa en la Presidencia su titular, Sr. HUGO MOYANO y en la Secretaria el
Sr. Secretario General, HECTOR E. MALDONADO. El Sr. Moyano declara abierta
la sesión siendo las 18:50 y de inmediato, por Secretaria se pasan a considerar los a-
suntos contenidos en el Orden del Día, de acuerdo lo que se deja consignado para ca-
da caso.- ORDEN DEL DIA: Por Secretaria se da lectura al Orden del Día, que dice:
a) Lectura y consideración del acta anterior; b) Parque Santo Domingo: informe so-
bre la Pensión; c) Subcomisión de Reforma de Estatuto: informe sobre la actividad
realizada; d) Poder General Judicial: a otorgado a los Dres. José Luis Barredo, Pablo
Daniel Melluso y Mariano Javier Liñan; e) Complejo Educativo: Designación del
nuevo Representante Legal.- ACTA ANTERIOR: El Sr. Maldonado da lectura al ac-
ta nro 311, la que resulta aprobada sin observaciones.- PARQUE SANTO DOMINGO



ACTUACION NOTARIAL

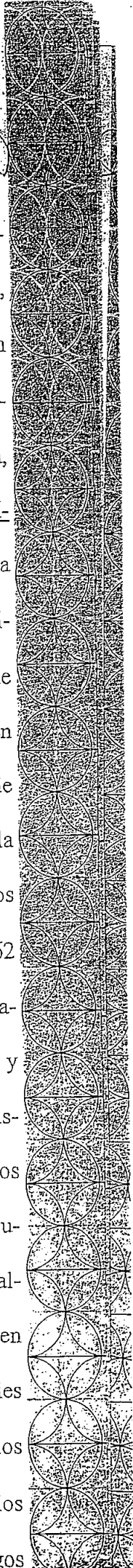
BAAD12387535



GO PENSION: El Sr. Hugo Moyano da cuenta que las empresas Ribeiro y Rodo realizaron una gran donación para la pensión.- Contribuyeron con camas; colchones, sábanas, almohadas y mueblería para equipar las nuevas habitaciones que ya se están terminando.- Agrega que va a ser una gran satisfacción para esta gestión ver concretado el reacondicionamiento total de la pensión, que se observará apenas terminada, en una presentación oficial que se está organizando.- Se toma nota.-

SUBCOMISION DE REFORMA DE ESTATUTO: Informa el Sr. Marcelo Rubio que dicha subcomisión está trabajando fuertemente en el tema.- Recuerda que dicha subcomisión está integrada por miembros de la Agrupación Independiente, de Lista Roja y de Movimiento Independiente.- A la fecha ya se han concluido con buenos resultados en cuanto a sus conclusiones más de 6 reuniones, y se continúa con el mismo ritmo de reuniones.- Se toma nota.-

PODER GENERAL JUDICIAL. Por sugerencia de la Secretaria General se resuelve otorgar PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los doctores José Luis BARREDO, DNI 14.832.095, T° 26, F° 32 CASI, T° 56, F° 962 CPACF; Pablo Daniel MELLUSO, DNI 21.850.745 T° XVI, F° 273 CALZ y/o Mariano Javier LIÑAN, DNI 21.624.486, T° XIV, F° 168 CALZ, para que en nombre y representación del Club y actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente uno cualquiera de ellos, intervengan en defensa de sus intereses en todos los juicios y causas de cualquier naturaleza y fuero que actualmente tenga o se le sucedan en el futuro, inclusive Tribunales de Faltas, de Trabajo y Municipales de Faltas, en que pueda tener interés como actora, demandada, tercerista, interesada o en cualquier otro carácter, y para todo acto de mediación o conciliación ante Tribunales o cualquier entidad administrativa.- AL EFECTO los faculta para presentarse ante los Señores Jueces y Tribunales competentes en todas las instancias, ya sea en los juicios principales o en sus incidentes, con escritos, escrituras, títulos, documentos, testigos



BAA012387535

y cuantos justificativos y medios de prueba fueren menester, iniciar y contestar de- 1
mandas, reconvenir y contestar reconvencciones, poner y absolver posiciones, prorro- 2
gar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad, apelar, desistir, interpelar, prestar y e- 3
xigir juramentos estimatorios o no, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, o- 4
poner y/o rechazar excepciones, producir toda clase de informaciones, proponer y a- 5
ceptar la designación de toda clase de peritos, fijar puntos de pericia y aceptar o re- 6
chazar sus cometidos, tramitar los juicios sucesorios en los cuales la parte mandante 7
tenga interés o sea parte, sean testamentarios o ab-intestatos, aceptar la herencia con 8
o sin beneficio de inventario, solicitar declaratorias de herederos, reconocer o desco- 9
nocer herederos, acreedores, legatarios y cesionarios, iniciar y proseguir ejecuciones, 10
pedir la venta de los bienes de sus deudores o su quiebra o concurso preventivo, y a- 11
ceptar para la parte mandante cargos de Síndicos o Miembros de Comisiones de Vigi- 12
lancia, o proponer a otras personas para desempeñar tales cargos, asistir a audiencias 13
de mediación y/o de conciliación, juicios verbales, juntas de acreedores y de verifica- 14
ción y graduación de créditos, aceptar, observar, impugnar o rechazar créditos, con- 15
cordatos, cesiones de bienes, adjudicaciones, reconocer y desconocer firmas o docu- 16
mentos indubitados, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, pedir el 17
libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciar 18
o designar las personas para su diligenciamiento, solicitar y trabar embargos preventi- 19
vos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y su le- 20
vantamiento, solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de 21
penas y multas, conceder esperas y quitas, transar, celebrar toda clase de arreglos y 22
convenciones judiciales o extrajudiciales con sus deudores, comprometer en árbitros 23
y amigables componedores, aceptando designaciones de terceros para el caso de disi- 24



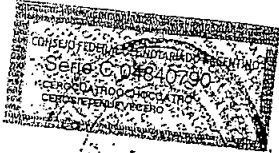
ACTUACION NOTARIAL

85279531

LILIANA MARGARITA MACCARI
NOTARIA

1 dato, pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento, hacer cargos por daños y per-
2 juicios y demandar indemnizaciones, deducir tercerías e interdictos, interponer recur-
3 sos de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de cualquier ley o decreto y demás re-
4 cursos legales y desistir de ellos, oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a
5 prescripciones adquiridas, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas
6 que se le adeuden a la parte mandante, dar recibos y cartas de pago, dar y tomar pose-
7 sión de bienes y valores a nombre del otorgante, firmando las actas e instrumentos co-
8 rrespondientes, otorgar protestos, concurrir a las audiencias en las Cámaras Paritarias
9 de Conciliación y Arbitraje del Fuero Laboral, y realizar en fin, cuantos más actos,
10 gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presen-
11 te mandato, entendiendo que la enumeración de facultades es meramente enunciativa
12 y no taxativa.- Se aprueba.- COMPLEJO EDUCATIVO REPRESENTANTE

13 LEGAL: Con motivo de la renuncia a su relación laboral con la Institución comuni-
14 cada por la Sra. Liliana Conti, mediante telegrama de fecha 16 de abril de 2015,
15 quien entre otras funciones administrativa cumplía además la función de Representan-
16 te Legal del Complejo Educativo, se resuelve nombrar en su lugar al Dr. Jorge Luis
17 Rivero, D.N.I. nro. 18.167.649 como nuevo Representante Legal del Complejo Edu-
18 cativo a partir del 20 de agosto de 2015.- Se aprueba.- Agotado el tratamiento del Or-
19 den del Día la Presidencia declara levantada la sesión siendo las 21:00 hs.- Hay dos
20 firmas ilegibles".- Y los comparecientes continúan diciendo: Que la entidad confiere
21 **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor de los doctores José Luis BARREDO,
22 DNI 14.832.095, T° 26, F° 32 CASI, T° 56, F° 962 CPACF; Pablo Daniel ME-
23 LLUSO, DNI 21.850.745 T° XVI, F° 273 CALZ y/o Mariano Javier LIÑAN, DNI
24 21.624.486, T° XIV, F° 168 CALZ, para que los ejerzan en las condiciones y con



BAA012387536

das...- LEO a los comparecientes quiénes ratifican el contenido de la presente por haberla leído por sí mismos y estando en un todo de acuerdo firman por ante mí, doy fé.- Hugo Antonio MOYANO.- Héctor Eduardo MALDONADO.- Liliana Ruth TORIBIO.- SUSANA MARGARITA MACCARIO.- Esta mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 227 del Registro 53 a mi cargo.- Para "CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE" expido esta PRIMERA COPIA en tres sellos de actuación notarial números BAA012387534/35/36 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]
SUSANA MARGARITA MACCARIO
NOTARIA

La firma y selio que anteceden se legalizan en el Valor de legalización N° 774006381958 que se agrega Avellaneda, de - 7 SEP 2015 de 20.....

[Handwritten signature]

Not. Liliano Amelio PIENOV
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



FAA006381958



LÉGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,

en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello

del notario D MACCARIO SUSANA MARGARITA

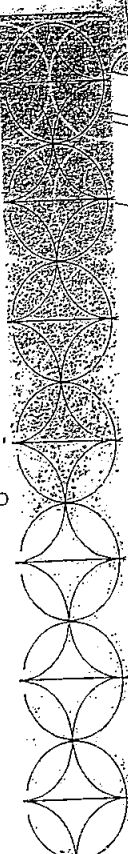
obrantes en el Documento N° BAA 12387534

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

AVELLANEDA, 7 de Septiembre de 2015



Not. Liliana Amelia PIENOVI
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA



FAA006381958

000

000